



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años; y se informe a este Congreso, las acciones que realizaron.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2018, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años; y se informe a este Congreso, las acciones que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

realizaron, y el 13 de septiembre de 2018 fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión.

Contenido de la propuesta de punto de acuerdo:

«ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda exhortar al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local, en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.»

II. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad pública.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza la pretensión que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar al Titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local, en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.

Lo propuesto por el iniciante refiere lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

«El 18 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La labor legislativa en conjunto con las acciones del ejecutivo del estado, deben aspirar a convertirse en un elemento de referencia para el impulso de nuevas políticas de transporte público, e incluir en estas las referentes a la tarificación social, entendidas como medidas para combatir la degradación ambiental, la congestión y la exclusión social

Es importante poner de manifiesto la necesidad de impulsar políticas sociales de transporte público, basadas en una tarificación equitativa para cada colectivo. La potenciación de un transporte público de calidad, que responda a las necesidades de movilidad de la población, representa un importante beneficio medioambiental y en la economía social.

En un contexto donde las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte motorizado no paran de crecer y los contaminantes atmosféricos (partículas y óxidos de nitrógeno, primordialmente) superan los umbrales de calidad del aire, afectando directamente a la salud de las personas, se vuelve totalmente necesarios los ajustes en el modelo de movilidad actual.

La apuesta por un transporte público eficiente se traduce en beneficios para la economía individual y colectiva. En el apoyo de los grupos más necesitados y de sus familias. Por un lado, porque los gastos de tener un vehículo en propiedad son muy altos en la economía familiar (combustible, aparcamiento, seguros, reparaciones, etc.).

En este regreso a clases las familias y los estudiantes se ven afectados en el alto impacto económico que esto representa en la reincorporación a un nuevo año escolar.

Es esencial que existan descuentos en los transportes que respondan a las necesidades de los diferentes estratos sociales, tanto por edad como por capacidad adquisitiva: público infantil, estudiantes, jubilados, trabajadores, etc.

De esta forma la población no se convierte en "cautiva" (sin otras opciones de movilidad) del transporte público, si no que encuentra en su uso un valor añadido respecto al vehículo privado.

El otro objetivo de estas propuestas es que los usuarios del transporte público perciban que reciben un tratamiento que les favorece: los usuarios habituales del transporte público tienen un comportamiento que repercute en el beneficio del conjunto de la sociedad, ya que el transporte público reduce los impactos sociales, económicos, medioambientales, energéticos y de salud que comporta el uso masivo y abusivo del vehículo privado motorizado, en definitiva, que afecten al bienestar de las personas.

Ejemplos de ciudades donde se aplican tarifas sociales preferenciales en el transporte público colectivo son:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En Bruselas existen técnicas de fidelización en que el descuento aumenta si se compran abonos de forma consecutiva, llegando al 71,7% de descuento hasta los veinticuatro años para estudiantes (o incluso la gratuidad en el caso de cuatro años consecutivos de adquisición del abono por parte de una familia numerosa) y del 32,5% para jóvenes menores de veinticinco años.

En París el descuento es de un 47,6% hasta los veintiséis años; en Londres el bus y el tranvía son gratuitos y el metro y cercanías tienen un descuento del 50% hasta los dieciocho años, edad a partir de la cual un estudiante tiene derecho a un 30% de descuento; en Viena el trayecto de casa al centro de estudios es gratuito hasta los veintiséis años y los universitarios tienen un descuento de entre el 42,8 y el 77,5%; en Lión existe un descuento del 44,2% para estudiantes hasta los veintiocho años y del 30% para jóvenes de hasta veintiuno; en Turín hay una reducción del 43,3% hasta los veinticinco y en Praga del 52,7% hasta los veintiséis. i

En el artículo 232 de la Ley de Movilidad del estado de Guanajuato y su Municipios, se establece:

Tarifa preferencial

Artículo 232. En el servicio público de transporte en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal, se establecerán tarifas preferenciales, **con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años.** Los menores de tres años y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública e inspectores de movilidad en el ejercicio de sus funciones, quedarán exentos de pago. Los porcentajes de descuento y los requisitos para acreditar la condición de usuario se establecerán en el reglamento respectivo.

Así mismo el reglamento de dicha ley fue publicado el 22 de noviembre de 2016, reglamento Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el cual señala:

Porcentajes de tarifa preferencial

Artículo 656. El Instituto o en su caso, la comisión mixta en la que se delegue la atribución de fijar las tarifas, en su modalidad de intermunicipal, establecerá los porcentajes de las tarifas preferenciales, a favor de los menores de seis años, personas con discapacidad o movilidad reducida, estudiantes del sistema educativo y personas adultas mayores, **consistentes en un descuento de hasta el cincuenta por ciento de la tarifa general vigente, sin que en ningún caso pueda ser menor del treinta por ciento.**

En la ley de Movilidad como en el reglamento aplicable se hizo lo propio, sin embargo, muchas rutas de transporte colectivo no respetan o ha implementado los mecanismos necesarios a fin de que estos descuentos sean efectivamente aplicados con forma a nuestra legislación en el Estado. Ya que los estudiantes de manera permanente en el estado de Guanajuato deberían tener un beneficio correspondiente a la tarifa preferencial de un descuento en su cuota en el transporte entre el 30% y el 50% de descuento. De igual manera las personas con movilidad reducida y personas adultas mayores.

Este tipo de impulso a la legislación en el Estado, debe de impactarse en políticas públicas que beneficien a nuestros jóvenes y grupos más vulnerables, y evitar a toda costa que esa falta de acción se traduzca en letra muerta.

Es por ello y en este orden de ideas, que consideramos necesario Exhortar al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- "La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda Exhortar al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.»

Quienes dictaminamos nos abocamos al análisis de la propuesta del acuerdo contenida en el exhorto que se dictamina en base a las siguientes consideraciones: cierto es que en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se establece la tarifa preferencial en el servicio público de transporte en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal, donde se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años y donde los menores de tres años y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública e inspectores de movilidad en el ejercicio de sus funciones, quedarán exentos de pago además de establecer porcentajes de descuento y los requisitos para acreditar la condición de usuario, mismas que se establecerán en el reglamento; sin embargo oportuno resulta referir que en la propia Ley de Movilidad se establece la obligatoriedad de la misma, es decir, que toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de la entidad, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, o bien como usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, *se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley y su reglamento*, lo que implica que la Ley necesariamente debe cumplirse, pues una vez publicada se pone del conocimiento general y obliga a todos por el interés social que existe en su acatamiento.

Por otra parte es importante señalar que con la reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en el mes de septiembre del año dos mil dieciocho se derogó la parte correspondiente al Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y se optó por una unidad administrativa de transporte adscrita a la Secretaría de Gobierno encargada del tema de transporte en el Estado, lo anterior en virtud de la creación de la nueva Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además, le corresponde a los ayuntamientos por Ley y en base a las atribuciones que se le confieren expedir el reglamento municipal donde deberán establecerse las tarifas de los servicios públicos de transporte garantizando la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades.

De igual forma encontramos en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios los derechos de los usuarios y para el caso en particular cabe señalar que tienen el derecho a que se les cobre conforme a la tarifa o el sistema de cobro que se encuentren autorizados y de gozar de la tarifa preferencial cuando se encuentren en el supuesto establecido en la norma.

Sin embargo debe precisarse que en el tema de las tarifas preferenciales con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años, actualmente en los municipios ya se otorgan este tipo de medidas a favor de los sectores mencionados y en el caso del transporte de competencia estatal podemos mencionar que para el transporte suburbano e intermunicipal actualmente también se otorgan el tipo de beneficios que aborda el punto de acuerdo que se dictamina. Abundando sobre el particular, debemos mencionar que también se otorgan descuentos a todas aquellas personas adultas mayores y de igual forma se sabe que el pasaje de los menores de seis años o menores que viajen en brazos de sus padres no se les cobre el pasaje correspondiente.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, la diputada y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora determinamos no pertinente formular el exhorto en cuestión y en consecuencia no atendible la propuesta formulada por la iniciante, por lo anterior, proponemos el archivo de la propuesta del punto de acuerdo descrita en el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

ÚNICO: Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local, en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.

Guanajuato, Gto., 15 de mayo de 2019
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo